

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales <b>Juzgado Promiscuo Municipal de San José , Caldas</b> <b>Código No.17-665-40-89-001</b> <b>Carrera 3 # 3 - 33 Cel: 3223083049</b> <a href="mailto:j01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

## *Juzgado Promiscuo Municipal*

San José – Caldas, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 237  
Radicado 2022-00093

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **SE INADMITE** la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderada judicial, por EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO “FINAGRO” contra GERMAN FRANCO RODRIGUEZ Y CARLOS ARTURO FRANCO RODRIGUEZ, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos:

### CONSIDERACIONES

Señala el artículo 82 Código General del Proceso: “...*Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: “...4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados...”*”.

Se señala en el hecho 4 que los demandados se acogieron al programa PRAN administrado por Finagro y suscribieron los pagarés número los pagarés # 111825181 y 111825182, sin mencionar la fecha en que se acogieron a dicho plan, ni aportar la evidencia correspondiente, y en el hecho 5 indica que Finagro otorgó un período de gracia de 3 años contado desde el año siguiente a la fecha de compra de la obligación, circunstancia que impide determinar la fecha en que la obligación se hizo exigible; por tal razón deberá la parte actora aclarar los puntos acabados de referir y aportar la documentación que corresponda a efecto de determinar la exigibilidad de la obligación que se pretende ejecutar y, adicionalmente, la fecha a partir de la cual se deben cobrar intereses dado el período de gracia otorgado al demandado.

El porcentaje de los intereses de mora cobrados (tasa máxima legal permitida) no coincide con la tasa convenida entre las partes según el pagaré aportado, por lo que se deberán hacer los ajustes correspondientes.

La parte actora deberá aclarar dichas inconsistencias, presentando un nuevo escrito de demanda que sea comprensivo de las correcciones solicitadas, es decir, integrando la demanda y las correcciones en un solo texto de cara a hacer más inteligible aquella.

SE RECONOCE personería amplia y suficiente a la Doctora Luisa Fernanda Ossa Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.310.980 y portadora de la T.P 169.606 del C.S de la J., para representar judicialmente a la parte actora dentro del presente asunto, todo de conformidad y para los fines propios del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES  
JUEZ**

**Juzgado Promiscuo Municipal – San José**

**CERTIFICO**

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO No.83** de la presente fecha. San José **29 de junio de 2022.**



**VANESSA SALAZAR URUEÑA**

**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Cesar Augusto Zuluaga Montes  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Jose - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9b13bc0ff4b849fe1a2ff6efc9772ba392e1f2cd1cec331cf20dcb43d1d59b**

Documento generado en 28/06/2022 04:05:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**